

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 1 1 5 4 5

FECHA: 2 5 NOV. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

La Corporación mediante Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009, aprobó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 090.17599 del 29 de Diciembre del 2009, la Corporación, solicitó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV del municipio de San Carlos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~No~~ - 1 1 5 4 5

FECHA: 2 5 NOV. 2019

Mediante oficio radicado 090.15114 del 30 de septiembre del 2011, la Corporación, solicitó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante Concepto técnico ULP No. 2012-016, la Corporación realiza seguimiento a la Resolución 1.3309 de mayo del 2009, por la cual se aprobó el PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 356 del 26 de enero del 2012, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 6191 del 24 de octubre del 2012, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 1074 del 25 de febrero del 2013, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al primer semestre del 2012.

Mediante oficio radicado 1075 del 25 de febrero del 2013, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al segundo semestre del 2012.

Mediante oficio radicado 549 del 7 de febrero del 2014, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite los informes de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondientes al primer y segundo semestre del 2013.

Mediante oficio radicado 1536 del 25 de septiembre del 2014, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al primer semestre del 2014.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2015 – 139 del 8 de mayo de 2015

Mediante oficio radicado No. 2591 del 21 de mayo de 2015, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para el segundo semestre del 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11545

FECHA: 25 NOV. 2019

Mediante oficio radicado No.1109 del 01 de marzo de 2016, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el primer semestre del 2015.

Mediante oficio radicado No 4217 del 12 de agosto de 2015, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para el segundo semestre del 2015.

Mediante oficio radicado No 2760 del 26 de mayo de 2016, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para su evaluación.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2016 – 188 del 28 de junio de 2016.

Mediante oficio Radicado No. 3423 del 23 de agosto del 2016 la CAR-CVS requiere ajustes al PSMV presentado por la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P.

Mediante oficio radicado No 2238 del 24 de abril de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del Informe de cumplimiento P.S.M.V. Municipio de San Carlos, segundo semestre 2016.

Mediante oficio radicado No 4124 del 14 de julio de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega de Respuesta a oficio 090 – 2733.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2017 – 290 de Septiembre de 2017.

Mediante oficio radicado No 7619 del 26 de Diciembre de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega de ajustes al PSMV.

Mediante oficio Radicado No. 027 del 9 de enero del 2018 la CAR-CVS requiere ajustes al PSMV presentado por la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~W2~~ - 1 1 5 4 5

FECHA: 2 5 NOV. 2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

El día 08 de Julio del 2019, se trasladó el contratista, ingeniero Esteban M. Aldana Otero, y la doctora Angélica Coronado, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales al municipio de San Carlos con el fin de realizar una visita de seguimiento al sistema de tratamientos de aguas residuales del municipio.

Al llegar al sitio se pudo observar:

- El sitio de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Carlos está conformado por dos (2) trenes con dos (2) lagunas cada uno.
- Al momento de realizar la visita técnica de seguimiento fue imposible el ingreso ya que no se encontraba ningún funcionario y se encontraba inundada, el sistema NO está operando pues no se aprecia ningún nivel de agua.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el Municipio no ha cumplido en su totalidad con lo exigido por la Autoridad Ambiental, pues se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales no está en funcionamiento.

FOTOGRAFIA N°1



FOTOGRAFIA N° 2



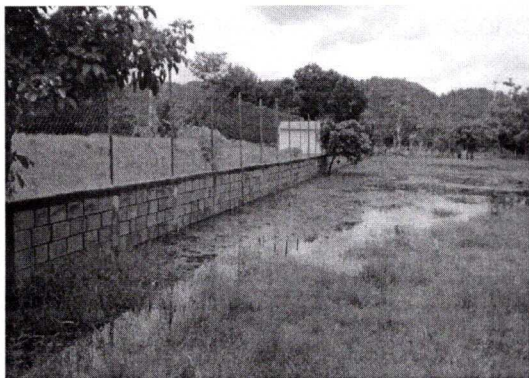
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

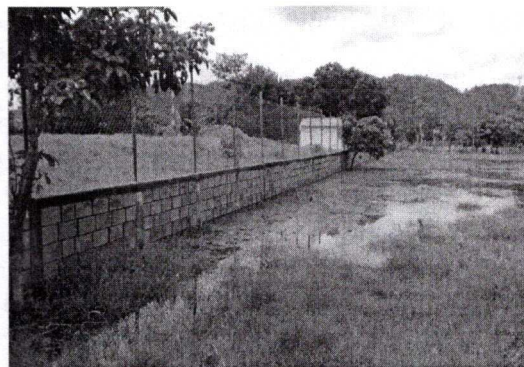
AUTO N° ~~112~~ - 11545

FECHA: 25 NOV. 2019

FOTOGRAFIA N° 3



FOTOGRAFIA N°4



CONCLUSIONES.

El municipio de San Carlos a pesar de las prohibiciones manifestadas por la CAR-CVS continuó con el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO" y las obras fueron culminadas.

Debido a esto el municipio deberá remitir a la CAR-CVS los cambios realizados, tanto en el sistema de tratamiento como en los sitios establecidos en el EOT para la construcción del mismo, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento correspondiente, teniendo en cuenta que, sin este, no puede entrar en funcionamiento el sistema.

Durante la visita, se pudo observar que el sistema de tratamiento está construido en su totalidad, cuenta con cerramiento perimetral, caseta de vigilancia, estructura de entrada y dos trenes de dos lagunas cada uno. Sin embargo, no se encuentra funcionando y las lagunas se encuentran llenas de aguas lluvia.

La empresa Uniaguas S.A.E.S.P presentó actualización del PSMV sin embargo, desistió del trámite teniendo en cuenta que actualmente no opera el alcantarillado del municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11545**

FECHA: **25 NOV. 2019**

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Carlos expuesto en el informe de visita.

Todo lo anterior de conformidad con lo evidenciado en el **informe de visita ULP N° 2019-367 de fecha 08 de julio de 2019 y los análisis ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11545

FECHA: 25 NOV. 2019

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11545

FECHA: 25 NOV. 2019

como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11545**

FECHA: **25 NOV. 2019**

Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11545**

FECHA: **25 NOV. 2010**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Que la Resolución 631 del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ULP N° 2019-367 de fecha 08 de julio de 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Carlos, representado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

11545

FECHA: 25 NOV. 2010

legalmente por el alcalde Victor Manuel Valverde Pérez y/o quien haga sus veces que presuntamente están incumpliendo los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de San Carlos**, representado legalmente por el alcalde **Victor Manuel Valverde Pérez** y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en incumplimiento de conformidad con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El **Municipio de San Carlos**, representado legalmente por el alcalde **Victor Manuel Valverde Pérez** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- El municipio de San Carlos debe presentar el PSMV con los ajustes requeridos por la CVS.
- El municipio de San Carlos deberá remitir a la CAR-CVS, los cambios realizados, tanto en el sistema de tratamiento como en los sitios establecidos para la construcción del mismo y deberá solicitar el permiso de vertimientos correspondientes.
- El municipio de San Carlos deberá poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales una vez se otorgue el permiso.
- Remitir el presente informe a la oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11545

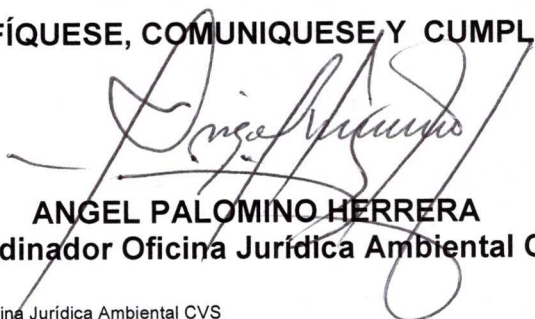
FECHA: 25 NOV. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de San Carlos**, representado legalmente por el alcalde **Victor Manuel Valverde Pérez** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Ma Alejandra Correa. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS